RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa CE-11982-2026 del 02 de julio de 2026, la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901878457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizados de la **FIDUCIRIA BANCOLOMBIA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A RETIROALTO PARQUEO**, por medio de su apoderada la señora **DARIKZA FABINA BEDOYA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.168.964, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-13197, 017-12940, 017-16140 y 017-70310, ubicados en el municipio de El Retiro

1.1 Que, en atención a dicha solicitud, CORNARE emitió el Auto AU-02519-2026 del 06 de julio de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental correspondiente.

2. Que en atención a la visita realizada el día 22 de julio del 2026, se emitió la correspondencia de salida con radicado CS-11702-2026 del 06 de agosto del 2026, la Corporación procedió a requerir a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S**, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ,** para que en el término de treinta (30) días calendario, presentara la siguiente información:

> *''Certificado de tradición y libertad de los predios identificados con FMI 017-64495 y 017-76124 con su respectiva autorización. En caso de no ser posible, indicar el desistimiento del aprovechamiento de los árboles ubicados en su interior, evidenciando cuales son en el inventario forestal.*
>
> *Aclarar si los árboles ubicados a 9 metros del punto de descarga del vertimiento se asocian con esta ocupación de cauce en trámite o si se encuentran relacionados con otra obra. Además, ya que se debe contar primero con el permiso de ocupación de cauce que sustente la intervención de los árboles al interior del retiro de la fuente hídrica, se solicita informar si se suspende el trámite de aprovechamiento forestal Coordenadas obra ocupación Árboles solicitados asociados con la ocupación hasta tanto se cuente con este permiso o se desista de la intervención de estos para presentar después un nuevo permiso de aprovechamiento''*

2.1. Que mediante correspondencia externa CE-17114-2026 del 22 de septiembre del 2026, la parte interesada desistió de los individuos ubicados aproximadamente a nueve (9) metros del punto de descarga asociado a la obra de vertimientos y su posible relación con el trámite de ocupación de cauce que consta en el expediente 056070546920.

3. Que mediante correspondencia de salida CS-15023-2026 del 28 de septiembre del 2026, la Corporación se procedió a requerir al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ,** en calidad de

representante legal de la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S,** o quien haga sus veces al momento, para que allegará la ficha catastral de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-16140, 017-64495 y 017-70310. Información que fue allegada mediante radicado CE-19637-2026 del 24 de octubre del 2026.

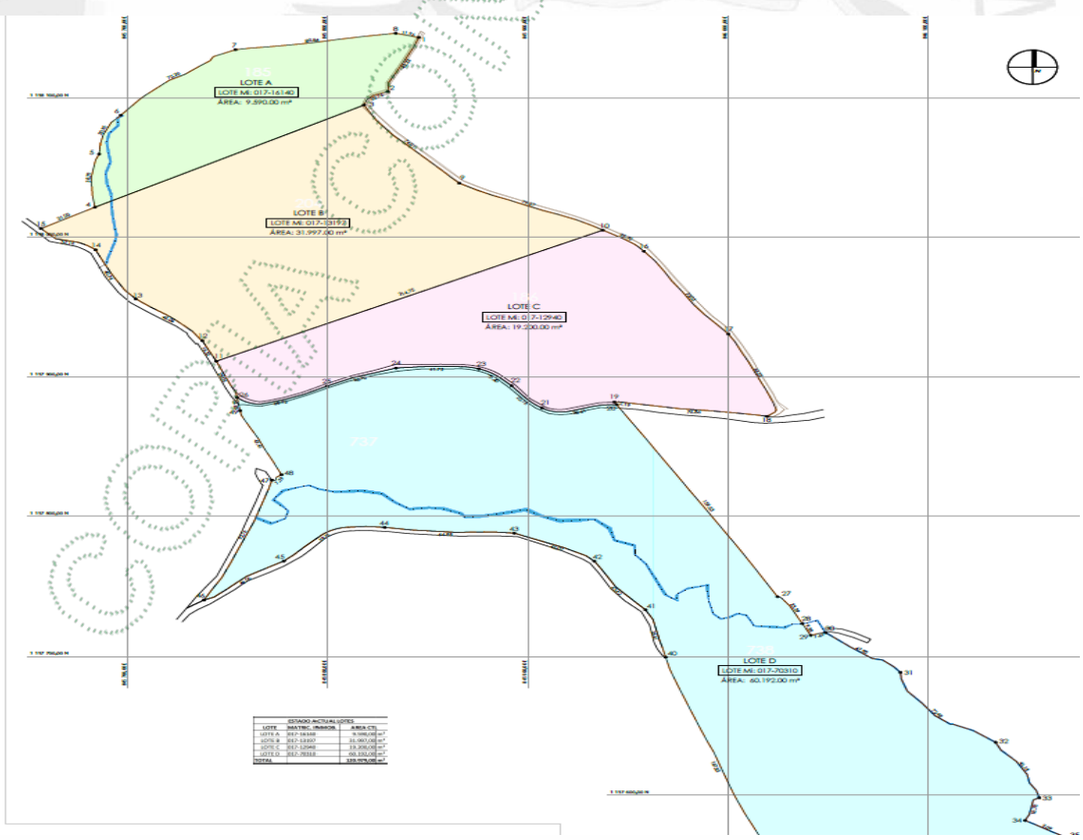
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 3 de noviembre del 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-07168-2026 del 09 de noviembre de 2026,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Retiro – Puro Cuero – Pantanillo, en la escuela de la vereda se toma desvío al margen izquierdo y se recorren aproximadamente 3 km hasta proyecto de interés.*

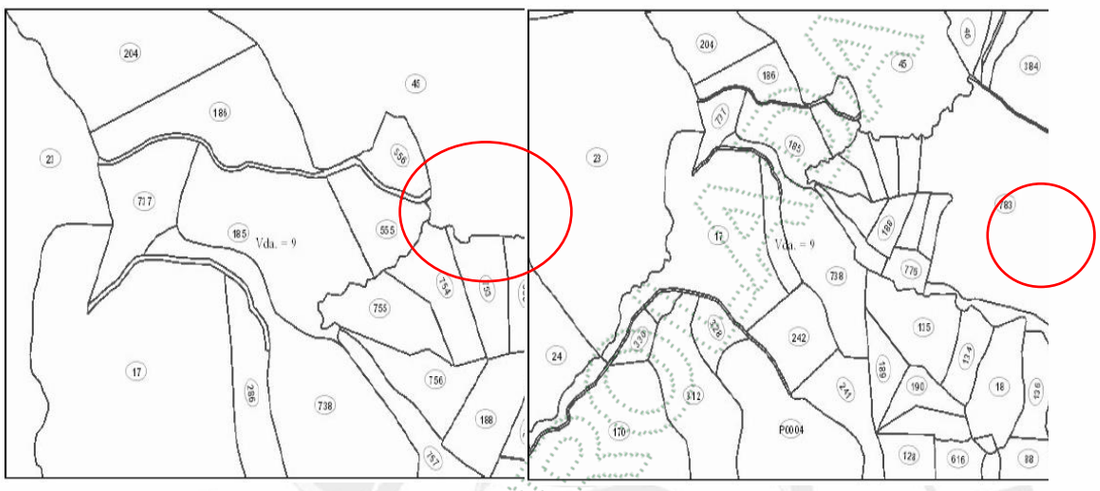
3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles y guadual de interés*: El auto de inicio admite los predios con FMI 017-13197, 017-12940, 017-16140 y 017-70310. No obstante, después de la visita técnica se identifica que los árboles no solo se ubican al interior de estos predios, sino en otros dos adicionales con FMI 017-64495 y 017-76124, por lo que se les requiere información sobre estos. En el radicado CE-17114-2026 se indica que la información catastral sobre el predio 017-64495 no se encuentra actualizada y que se anexa un plano con la conformación correcta de las matrículas inmobiliarias. Frente al predio 017-76124 se informa que se desiste del aprovechamiento de los árboles ubicados en su interior.*



Fuente: usuario

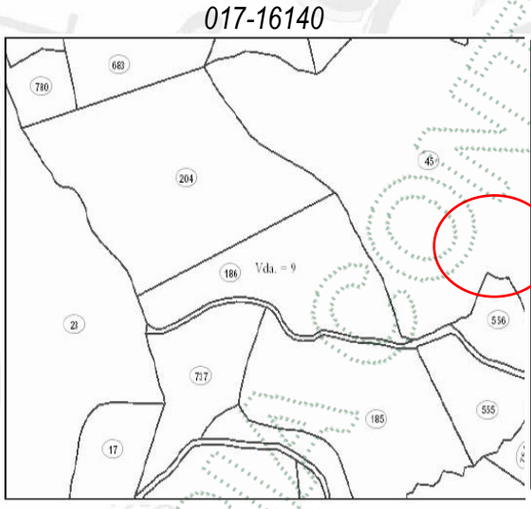
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Al ver las inconsistencias entre el plano anterior y la delimitación catastral con la que cuenta la Corporación, se procede a requerir información oficial como las fichas catastrales de los predios diferentes. En el radicado CE-19637-2026 se allegan (4) fichas catastrales de los predios 017-16140, 017-70310, 017-12940 y 017-13197. Con estas se puede corroborar que la información catastral de la Corporación coincide con la oficial emitida por Masora. Siendo así, solo serán objeto de evaluación los predios admitidos en el auto de inicio y no se tendrán en cuenta los dos adicionales y los árboles en su interior.

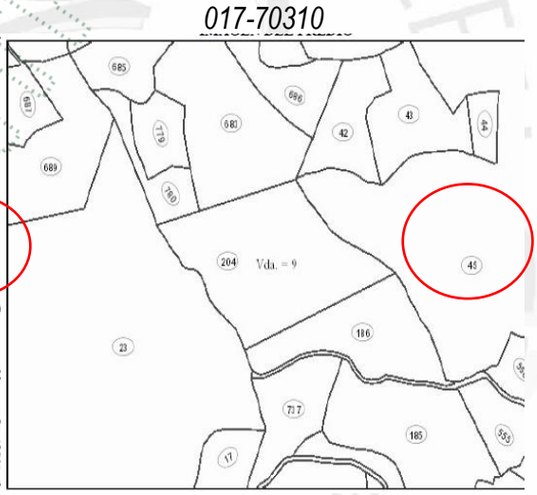


017-16140

017-70310



017-12940



017-13197

Fuente: fichas catastrales usuario

Los predios se encuentran ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hacen parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar las zonas para vías y zonas comunes del proyecto constructivo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

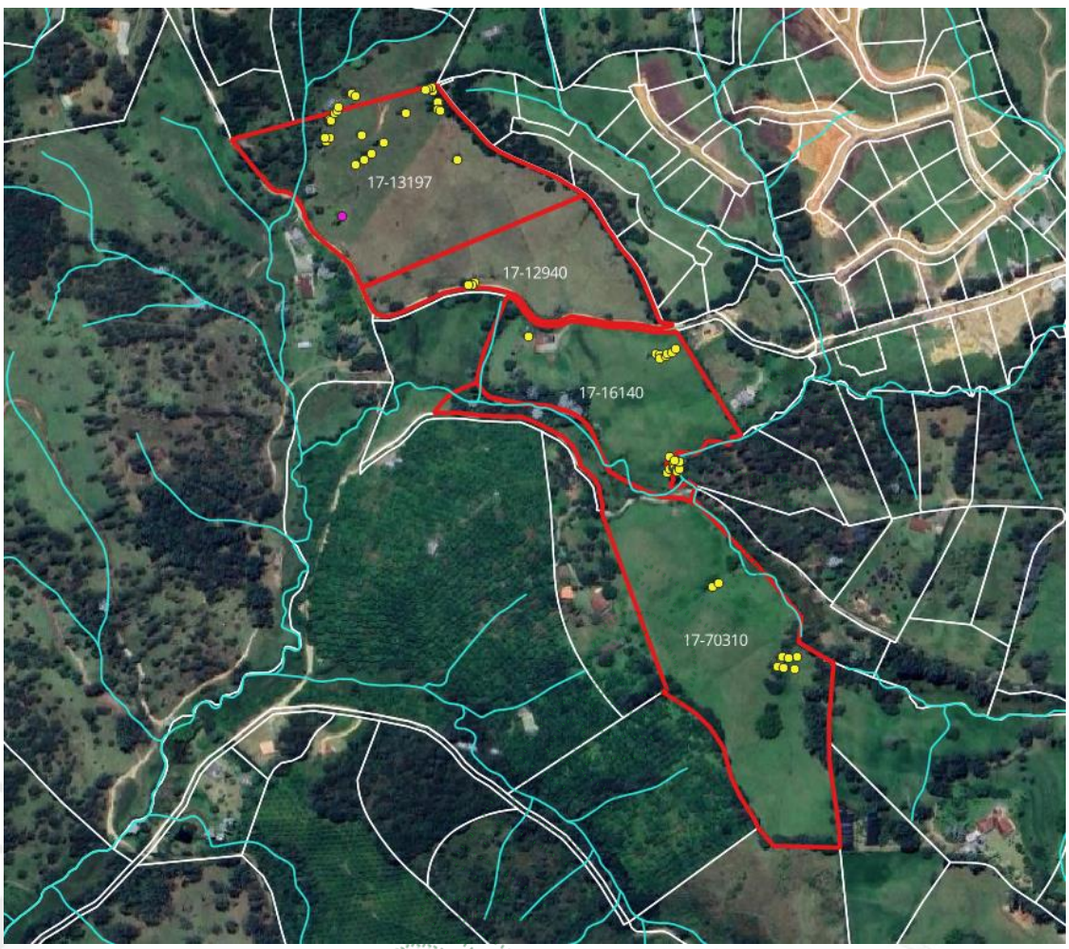


Imagen. Ubicación predios de interés

***3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: Se encuentran dispersos en medio de coberturas de pastos limpios de uso pecuario y pastos arbolados cercanos a una fuente hídrica. Muestran buenas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Alchornea triplinervia	*Escobo*	*2*
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*5*
Cedrela montana	*Cedro de montaña*	*1*
Citrus x limonia	*Limon*	*3*
Clusia multifora	*Chagualo*	*3*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*2*
Cyathea sp.	*Helecho sarro*	*10*
Escallonia sp.	*Chilco*	*3*
Hesperocyparis lusitanica	*Ciprés*	*3*
Myrcia popayanensis	*Arrayan*	*3*
Myrsine coriacea	*Espadero*	*7*
Ocotea sp.	*Aguacatillo*	*2*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Persea americana	*Aguacate*	*2*
Pinus patula	*Pino pátula*	*1*
Piper sp.	*Cordoncillo*	*1*
Psidium cattleianum	*Guayaba argelina*	*3*
Quercus humboldtii	*Roble*	*1*
Verbesina sp.	*Camargo*	*1*
Vibumum sp.	*Sauco*	*1*
Vismia baccifera	*Carate*	*5*
Vismia cayanensis	*Carate verde*	*2*
Weinmannia pubescens	*Encenillo*	*1*
Total		***62***

Algunas especies presentan categoría de veda nacional como Quercus humoldtii establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA y la especie Cyathea sp. con veda establecida por medio de la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(…) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El documento técnico entregado "PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-038731. 017-13197, 017-16140, 017-23783, UBICADO EN LA VEREDA PANTANILLO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" propone las siguientes medidas ambientales:

- *<u>Rescate de las plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal</u>: El rescate de plántulas consiste en la identificación, extracción, traslado y reubicación de individuos jóvenes de especies nativas de importancia ecológica presentes en la zona de aprovechamiento forestal como mínimo 50 plántulas.*
- *<u>Caracterización de Epifitas vasculares, y especies en veda, como su rescate</u>: Esta actividad permite garantizar la conservación de especies de flora con restricciones de aprovechamiento, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.*
- *<u>Caracterización, ahuyentamiento de fauna</u>: identificar y caracterizar la fauna presente en el área de intervención del aprovechamiento forestal, implementando estrategias de ahuyentamiento que minimicen el impacto sobre las especies, permitiendo su desplazamiento seguro hacia áreas de refugio y conservación.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *<u>Reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas</u>: Incluyen la propagación, reubicación y monitoreo de las plántulas en áreas estratégicas dentro del predio, asegurando su establecimiento y contribuyendo a la recuperación del ecosistema afectado.*

Se acogen las medidas de manejo propuestas y se deberán enviar evidencias de su ejecución.

Se debe mencionar que como algunos de estos árboles se ubican al interior de dos predios que no son objeto de evaluación, no se podrán autorizar, adicionalmente, aquellos arboles asociados con la obra de descarga del vertimiento que aún no está autorizado, tampoco se podrán autorizar hasta tanto se cuente con este ya que se ubican al interior del retiro de afluente. Estos árboles se identifican así:

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***	***Observación***
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*1*	*23*	*En predio diferente 017-64495*
Vismia baccifera	*Carate*	*2*	*24, 25*	
Crotón magdalenensis	*Drago*	*1*	*38*	*En predio diferente 017-76124*
Cyathea sp.	*Helecho sarro*	*8*	*42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 52*	
Escallonia sp.	*Chilco*	*3*	*40, 43, 51*	
Ocotea sp.	*Aguacatillo*	*1*	*45*	
Cyathea sp.	*Helecho sarro*	*1*	*39*	*En el retiro de la fuente*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*1*	*41*	
Total		***18***		



Imagen. Predios y arboles

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés**: Corresponde a un Guadual (Guadua angustifolia) bajo coberturas de pastos limpios, no presentan manejo silvicultural y muestran buenas condiciones generales.*



Imagen. Guadual



Imagen. Guadual en el predio 017-13197

- *Relación del inventario:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tipo	Tallos	Especie	Área a aprovechar del rodal (m²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Guadua	74	Guadua angustifolia	120	0,012

- *La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).*

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental.*

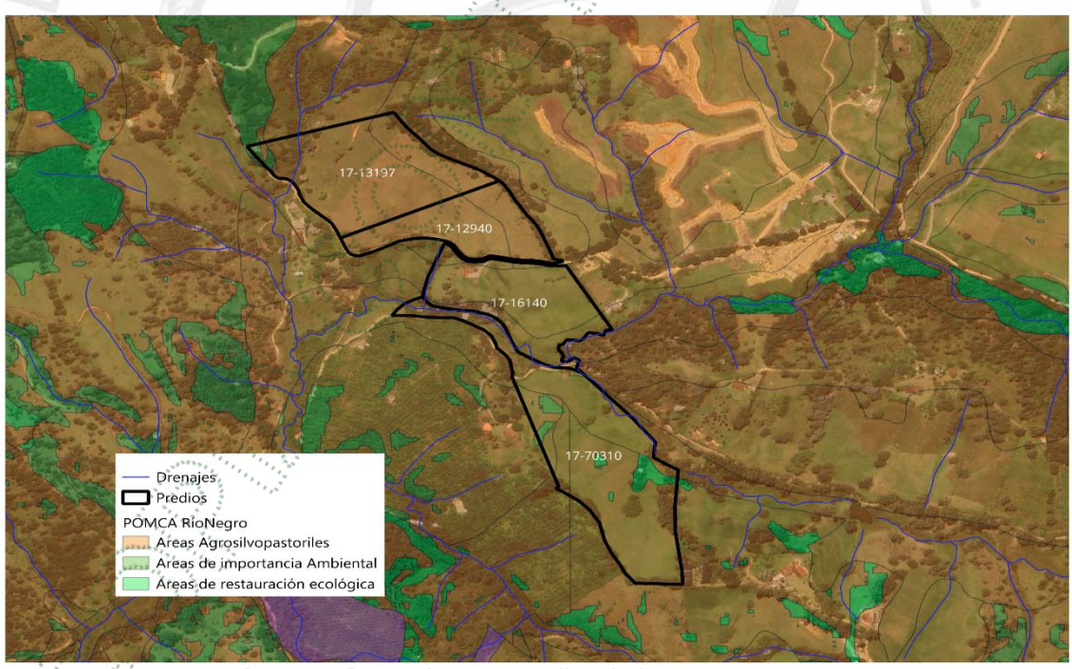


Imagen. *Determinantes predios de interés*

<u>Áreas de restauración ecológica:</u> *Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

<u>Áreas agrosilvopastoriles:</u> *Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: *Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar las zonas para vías y zonas comunes del proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles*: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (solo aquellos ubicados en los predios admitidos):*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	10	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	12,5	0,3	4	2	1,3	Tala
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de montaña	9	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Rutaceae	Citrus x limonia	Limón	3,1	0,1	3	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Clusia multifora	Chagualo	5,8	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	4	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	8	0,3	3	1,4	0,9	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,2	3	0,3	0,2	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	8,4	0,2	7	0,9	0,6	Tala

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Ocotea sp.	Aguacatillo	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8	0,3	2	0,7	0,5	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	9	0,3	1	0,4	0,3	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	4	0,09	1	0,01	0,008	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayabargelina	5	0,1	3	0,1	0,07	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	8,5	0,3	1	0,5	0,3	Tala
Asteraceae	Verbesina sp.	Camargo	5,5	0,1	1	0,08	0,05	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	3,5	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7,8	0,1	3	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	Vismia cayanensis	Carate verde	7,2	0,1	2	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,2	1	0,2	0,1	Tala
TOTAL					**44**	**8,19**	**5,28**	

***3.7 Revision de la especie de flora silvestre (Guadua), analisis del volumen solicitado**: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m^3. Así, la información del rodal seria la siguiente:*

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m^3)
Guadual	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	74	7,4

- *Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:*

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	28	15,36	6	1	22,84
2	-75	28	15,35	6	1	22,64
3	-75	28	15,18	6	1	22,60
4	-75	28	15,16	6	1	22,78

3.8 Registro Fotográfico:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen. Arboles y guadual a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en los predios con FMI 017-13197, 017-12940, 017-16140 y 017-70310 ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	4	2	1,3	0,00002	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de montaña	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Rutaceae	Citrus x limonia	Limón	3	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia multifora	Chagualo	3	0,2	0,1	0,000006	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	3	1,4	0,9	0,00002	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3	0,3	0,2	0,000008	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	7	0,9	0,6	0,00001	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Aguacatillo	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,7	0,5	0,00001	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	0,4	0,3	0,000007	Tala
Piperaceae	Piper sp.	Cordoncillo	1	0,01	0,008	0,0000005	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba argelina	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
Asteraceae	Verbesina sp.	Camargo	1	0,08	0,05	0,000002	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,6	0,4	0,000008	Tala
Hypericaceae	Vismia cayanensis	Carate verde	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL			**44**	**8,19**	**5,28**	**0,00012**	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,00012 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 017-13197 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,012	74	7,4

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.5 *El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrosilvopastoril y de importancia ambiental. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica y de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar las zonas para vías y zonas comunes del proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.7 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

4.8 *Algunas especies presentan categoría de veda nacional como Quercus humoldtii establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA y la especie Cyathea sp. con veda establecida por medio de la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.*

4.9 *Se acoge el documento técnico entregado "PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-038731. 017-13197, 017-16140, 017-23783, UBICADO EN LA VEREDA PANTANILLO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*

4.10 ***NO ES VIABLE*** *autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para las siguientes especies ya que se ubican al interior de dos predios que no son objeto de evaluación 017-64495 y 017-76124, adicionalmente, aquellos árboles asociados con la obra de descarga del vertimiento que aún no está autorizado, tampoco se podrán autorizar hasta tanto se cuente con este ya que se ubican al interior del retiro del afluente. Estos árboles se identifican así:*

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Observación
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*1*	*23*	*En predio diferente 017-64495*
Vismia baccifera	*Carate*	*2*	*24, 25*	
Crotón magdalenensis	*Drago*	*1*	*38*	*En predio diferente 017-76124*
Cyathea sp.	*Helecho sarro*	*8*	*42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 52*	
Escallonia sp.	*Chilco*	*3*	*40, 43, 51*	
Ocotea sp.	*Aguacatillo*	*1*	*45*	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Cyathea sp.	*Helecho sarro*	*1*	*39*	*En el retiro de la fuente*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*1*	*41*	
Total		***18***		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

> ***''Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.*** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que conforme al Decreto 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libre 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales",* no serán objeto de permiso de aprovechamiento forestal, ya que, en su subseccion3 del aprovechamiento, Articulo 2.2.1.1.12.13 se indica:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*"**Articulo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales**. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5° cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (…)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública",* expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (…)"

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *"Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07168-2026 del 09 de noviembre de 2026**, se considera autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-13197, 017-12940, 017-16140 y 017-70310, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	*Alchornea triplinervia*	Escobo	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	Yarumo	4	2	1,3	0,00002	Tala
Meliaceae	*Cedrela montana*	Cedro de montaña	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Rutaceae	*Citrus x limonia*	Limón	3	0,03	0,02	0,000001	Tala

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	*Clusia multifora*	Chagualo	3	0,2	0,1	0,000006	Tala
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	Helecho sarro	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	*Hesperocyparis lusitanica*	Ciprés	3	1,4	0,9	0,00002	Tala
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayan	3	0,3	0,2	0,000008	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	7	0,9	0,6	0,00001	Tala
Lauraceae	*Ocotea sp.*	Aguacatillo	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	2	0,7	0,5	0,00001	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	1	0,4	0,3	0,000007	Tala
Piperaceae	*Piper sp.*	Cordoncillo	1	0,01	0,008	0,0000005	Tala
Myrtaceae	*Psidium cattleianum*	Guayaba argelina	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Fagaceae	*Quercus humboldtii*	Roble	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
Asteraceae	*Verbesina sp.*	Camargo	1	0,08	0,05	0,000002	Tala
Adoxaceae	*Viburnum sp.*	Sauco	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	3	0,6	0,4	0,000008	Tala
Hypericaceae	*Vismia cayanensis*	Carate verde	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
TOTAL			**44**	**8,19**	**5,28**	**0,00012**	

Parágrafo 1°. INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

PARÁGRAFO 2°. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 3°. El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 017-13197, 017-12940, 017-16140 y 017-70310, localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Proyecto	-75	28	14,407	6	1	25,308	2300

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en beneficio del predio con FMI 017-13197, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	*Guadua angustifolia*	Guadua	0,012	74	7,4

PARÁGRAFO 1°. El presente aprovechamiento de productos de la flora silvestre se autoriza en beneficio del guadual localizado en el predio con FMI 017-13197, en las siguientes coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	28	15,36	6	1	22,84
2	-75	28	15,35	6	1	22,64
3	-75	28	15,18	6	1	22,60
4	-75	28	15,16	6	1	22,78

PARÁGRAFO 2°. INFORMAR que, **tanto el aprovechamiento de árboles aislados como el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre**, tendrán un tiempo para ejecutarse de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies ya que se ubican al interior de dos predios que no son objeto de evaluación **017-64495 y 017-76124,** adicionalmente, aquellos árboles asociados con la obra de descarga del vertimiento que aún no está autorizado, tampoco se podrán autorizar hasta tanto se cuente con este ya que se ubican al interior del retiro del afluente. Estos árboles se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Observación
Cecropia telenitida	Yarumo	1	23	En predio diferente 017-64495
Vismia baccifera	Carate	2	24, 25	
Crotón magdalenensis	Drago	1	38	En predio diferente 017-76124
Cyathea sp.	Helecho sarro	8	42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 52	
Escallonia sp.	Chilco	3	40, 43, 51	
Ocotea sp.	Aguacatillo	1	45	
Cyathea sp.	Helecho sarro	1	39	En el retiro de la fuente
Crotón magdalenensis	Drago	1	41	
Total		**18**		

Parágrafo: Informar a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con

cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, que se deberá garantizar la conservación de los individuos arbóreos objetos del presente artículo, toda vez, que no se autoriza su aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, que se **ACOGEN** las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico entregado denominado "*PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS 017-038731. 017-13197, 017-16140, 017-23783, UBICADO EN LA VEREDA PANTANILLO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*". Se deberá entregar evidencias de su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA PERMANENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO Deberá mantenerse en el sitio en el que se estén adelantando las actividades de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS: DEBERÁ REALIZAR UN ADECUADO MANEJO Y DISPOSICIÓN

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

A) PARA ESPECIES ARBÓREAS QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (4 x 3 = 12) + (32 x 4 = 128) = **140 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

1.1- Los árboles frutales como Limón y la Guayaba argelina no serán objeto de compensación.

1.2- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **UN (1) MES,** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($3.637.900),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1° En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **UN (1) MES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3° No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

B) PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA

Se deberá realizar la siembra de las especies *Quercus humboldtii* (Roble) y *Cyathea sp*. (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, **DEBERÁ SEMBRAR MÍNIMO (10) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ROBLE Y (10) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE HELECHO SARRO**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **DOS (2) MESES** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

C) PARA APROVECHAMIENTO FLORA SILVESTRE (BAMBU)

Opción 1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac = Ai x (Fc/2)

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac: 0,012 x (6,75/2) = **0,040 Ha,** equivalente a **405 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **UN (1) MES**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2- El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($1.157.634),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **UN (1) MES** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clik aquí",* a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes entre otros de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, y se debe disponer el material resultante de forma que no genere conatos o fuego, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*".

PARÁGRAFO: SE RECOMIENDA contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **PROMOTORA RETIROALTO S.A.S** con Nit. 901.878.457-9, a través de su representante legal el gerente el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número

1.037.620.006, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070647297

***Proyectó**: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 10 de noviembre del 2026.*
***Revisó:** Abogado Julián Alzate Amariles*
***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados*
***Técnica.** Laura Arce Montoya.*

Código Connecta	130B0CB91A93F87A
Expediente	056070647297
Radicado inicial del trámite	CE-11982-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	10/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare